



033191

Katalyna Méndez
DIPUTADA LOCAL POR VICTORIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e), y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este alto Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON BASE EN LO SIGUIENTE:**

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

El objeto de la presente iniciativa es establecer de forma clara y efectiva el reconocimiento legal de los derechos de participación, libertad de expresión y acceso a la información de las niñas, niños y adolescentes del Estado, así como garantizar el pleno ejercicio de sus derechos humanos fundamentales, en concordancia con los marcos normativos federal, estatal e internacional aplicables.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas, incluyendo niñas, niños y adolescentes, gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México forma parte, siendo obligación de todas las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el artículo 4° constitucional reconoce expresamente el principio del interés superior de la niñez, el cual debe prevalecer en todas las decisiones y políticas del Estado. Este principio no solo implica la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sino también su inclusión activa en los asuntos que los afectan.

Por su parte, los artículos 6°, 7°, y 9° constitucionales garantizan los derechos a la libertad de expresión, acceso a la información, y libertad de asociación y reunión, los cuales son aplicables a todas las personas, incluidas niñas, niños y adolescentes, en función de su desarrollo evolutivo y autonomía progresiva.



De igual manera, en el ámbito federal, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes regula de forma específica los derechos de participación, consulta y acceso a la información, estableciendo en su artículo 71 que las autoridades están obligadas a disponer mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes.

Esta ley también reconoce, entre otros, los siguientes derechos:

Derecho a la libertad de expresión y acceso a la información (Arts. 64-65)

Derecho a ser escuchados (Art. 71)

Derecho a la participación (Art. 72)

Derecho a recibir información sobre cómo fue considerada su opinión (Art. 74)

Derecho de asociación y reunión (Art. 75)

A nivel local, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas establece principios rectores como la autonomía progresiva, la inclusión, la participación, y la transversalidad de los derechos de la niñez en todas las políticas públicas.

Asimismo, la Ley de Participación Ciudadana del Estado reconoce derechos aplicables a todos los habitantes, sin embargo, carece de disposiciones específicas para garantizar mecanismos adecuados de participación para niñas, niños y adolescentes, lo cual genera un vacío legal que esta iniciativa busca subsanar.

En el marco jurídico internacional, México ha ratificado diversos tratados internacionales que refuerzan este derecho:

- **La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)** —ratificada por México en 1990— establece en su **Artículo 12** que los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afecten, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez. También destacan los derechos de libertad de expresión, a la asociación y reunión pacífica y al acceso a información adecuada.
- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y la Carta Democrática Interamericana**, entre otros, refuerzan estos derechos a nivel regional y global, reconociendo la participación como un componente esencial de las sociedades democráticas, con ajustes razonables según edad y madurez.

Actualmente, la legislación estatal contempla el derecho a la participación, sin embargo, en la práctica aún existen barreras estructurales, legales y culturales que impiden el ejercicio pleno de este derecho por parte de niñas, niños y adolescentes, toda vez que muchas veces no se les consulta sobre políticas que les afectan, no se considera su perspectiva, o no se les informa cómo fue valorada su opinión.

En ese sentido, con esta iniciativa se busca cerrar esa brecha, estableciendo con claridad que las autoridades estatales y municipales deben no sólo consultar a niñas, niños y adolescentes, sino también garantizar que sus voces tengan efectos reales, y que exista retroalimentación formal respecto a cómo se incorporaron sus opiniones en la toma de decisiones en los 3 niveles de gobierno.

Para una mayor ilustración sobre la presente reforma, me permito incluir el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Participación Ciudadana del Estado, y Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas. Texto Vigente	Ley de Participación Ciudadana del Estado, y Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas. Texto Propuesto
	ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones IX y X, y se adicionan la fracción XI al artículo 3º; y un Capítulo XI, De la Participación Social para Niñas, Niños y Adolescentes, con sus artículos 100, 101 y 102 a la Ley de Participación Ciudadana del Estado, para quedar como siguen:
ARTÍCULO 3º.- Son... I.- a la VIII.- ... IX.- Recorridos de los Presidentes Municipales; y X.- Consulta Popular.	ARTÍCULO 3º.- Son... I.- a la VIII.- ... IX.- Recorridos de los Presidentes Municipales; X.- Consulta Popular; y

Sin correlativo...

XI.- La Participación Social para Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO XI

LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 100.- Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a expresarse libremente, a ser escuchados y tomados en cuenta, a participar en las decisiones sobre los asuntos de su interés en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en que se desarrollen, así como al libre acceso a la información para este propósito.

ARTÍCULO 101.- Los instrumentos de participación ciudadana que para tal efecto se promuevan, tomarán en cuenta la opinión y considerarán los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos que les conciernen, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones.



	ARTÍCULO 102.- Las niñas, niños y adolescentes que habitan en el Estado, tienen derecho a la participación en los instrumentos establecidos en esta Ley, sin más limitación que las que sean pertinentes por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez, conforme a las Leyes General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
	ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 48.- Las...	ARTÍCULO 48.- Las ... Asimismo, las autoridades estatales y municipales podrán llevar a cabo consultas a niñas, niños y adolescentes de la población tamaulipeca, con el propósito de asegurar que sus opiniones y perspectivas sean escuchadas y tomadas en cuenta en los procesos que les involucren o sean de su interés.



Por lo anteriormente expuesto, se estiman procedentes las propuestas de referencia a la Ley de Participación Ciudadana del Estado, así como a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, con el fin de garantizar el acceso efectivo al ejercicio de los derechos reconocidos ampliamente en los ordenamientos jurídicos federal, estatal e internacional, ya que dichas adecuaciones representan una acción afirmativa del Estado de Tamaulipas, para consolidar el reconocimiento, la protección y la promoción de los derechos humanos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, en consonancia con los principios de progresividad y respeto irrestricto a los derechos humanos.

Asimismo, se busca establecer las bases jurídicas necesarias para que la legislación y las políticas públicas respondan de manera adecuada a las necesidades, intereses y particularidades de niñas, niños y adolescentes, promoviendo un gobierno verdaderamente inclusivo, que reconozca su voz y garantice su participación efectiva en los asuntos que les afectan.

En conclusión, esta iniciativa parte del reconocimiento de que las niñas, niños y adolescentes no solamente sean titulares de derechos, sino que también sean sujetos activos con capacidades, ideas y propuestas valiosas que contribuyen a la construcción de un mejor Estado.



Finalmente, la iniciativa de referencia se encuentra plenamente alineada con los ejes estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2023–2028, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular con el Objetivo 10, que busca *“Reducir la desigualdad en y entre los países”*, y específicamente con la meta 10.2, que establece que: *“De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición”*.

En virtud de lo motivado y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones IX y X, y se adicionan la fracción XI al artículo 3º; y un Capítulo XI, De la Participación Social para Niñas, Niños y Adolescentes, con sus artículos 100, 101 y 102 a la Ley de Participación Ciudadana del Estado, para quedar como siguen:



ARTÍCULO 3º.- Son ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Recorridos de los Presidentes Municipales;

X.- Consulta Popular; y

XI.- La Participación Social para Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO XI

LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 100.- Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a expresarse libremente, a ser escuchados y tomados en cuenta, a participar en las decisiones sobre los asuntos de su interés en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en que se desarrollen, así como al libre acceso a la información para este propósito.

ARTÍCULO 101.- Los instrumentos de participación ciudadana que para tal efecto se promuevan, tomarán en cuenta la opinión y considerarán los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos que les conciernen, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones.



ARTÍCULO 102.- Las niñas, niños y adolescentes que habitan en el Estado, tienen derecho a la participación en los instrumentos establecidos en esta Ley, sin más limitación que las que sean pertinentes por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez, conforme a las Leyes General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48.-Las...

Asimismo, las autoridades estatales y municipales podrán llevar a cabo consultas a niñas, niños y adolescentes de la población tamaulipeca, con el propósito de asegurar que sus opiniones y perspectivas sean escuchadas y tomadas en cuenta en los procesos que les involucren o sean de su interés.



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 17 días del mes de junio del año 2025.

ATENTAMENTE


Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda
Integrante de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Tamaulipas.

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.